

condiciones generales

Seguro de
Casa Habitación



Índice

INTRODUCCIÓN.....	4
Bienes y riesgos cubiertos.....	4
Definiciones	5
I. CAPÍTULO PRIMERO.....	7
Sección I. Cobertura amplia del inmueble.....	7
Sección II. Cobertura amplia de los contenidos	7
Sección III. Gastos extraordinarios.	9
Sección IV. Rotura de cristales.	10
Sección V. Robo con violencia y/o asalto.	11
Sección VI. Equipo electrónico y/o electrodoméstico.....	12
Sección VII. Responsabilidad civil familiar y/o del arrendatario.....	13
Sección VIII. Dinero y valores.	15
Sección IX. Asistencia en el hogar	18
II. CAPÍTULO SEGUNDO	21
1. Seguro a primer riesgo relativo	21
2. Límite territorial.....	21
3. Proporción indemnizable.....	22
4. Agravación del riesgo.....	22
5. Otros seguros.....	22
6. Siniestros.....	22
7. Medidas que puede tomar la compañía en caso de siniestro.	25
8. Peritaje	25
9. Fraude, culpa grave, dolo o mala fe.....	26
10. Subrogación de derechos	26
11. Pago de indemnización	26
12. Lugar y plazo del pago de la indemnización.....	27
13. Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro.....	27
14. Competencia	27
15. Interés moratorio	27
16. Comunicaciones.....	29
17. Identificación del cliente:	29
18. Prima	29
19. Rehabilitación.....	30
20. Terminación anticipada del contrato	30
21. Moneda	31
22. Revelación de Comisiones.....	31
23. Prescripción.....	31
24. Beneficios del Asegurado	31
25. Principio y terminación de la vigencia	31
26. Artículo 215 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	31
27. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	31
28. Extinción de las obligaciones de La Compañía	32
III. CAPÍTULO TERCERO	32
Sección I. Cobertura amplia del inmueble,	32

Sección II. Cobertura amplia de contenidos y	32
Sección III. Gastos extraordinarios	32
Sección IV. Rotura de cristales	33
Sección V. Equipo electrónico y/o electrodoméstico	33
IV. CAPÍTULO CUARTO	33
Sección I. Cobertura amplia del inmueble	33
Sección II. Cobertura amplia de contenidos	33
Sección IV. Rotura de cristales	36
Sección V. Robo con violencia y/o asalto	36
Sección VI. Equipo electrónico y/o electrodoméstico	36
Sección VII. Responsabilidad Civil familiar y/o del arrendatario	37
Sección VIII. Dinero y valores	38
Sección IX. Asistencia en el hogar	38
V. CAPÍTULO QUINTO	39
CLÁUSULAS OPCIONALES	41
1. Valor de reposición	41
2. Objetos de difícil o imposible reposición	42
3. Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen nacional	42
4. Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen extranjero	42
5. Cobertura automática para incisos contratados	43
6. Cobertura automática para incisos nuevos o no contratados	43
7. Errores u omisiones	44
8. Gravámenes	44
9. Honorarios a profesionistas, libros y registros	44
10. Autorización para reponer, reconstruir o reparar	44
11. Traducción	44
12. Reinstalación automática	44
13. Artículos pares o juegos	44
14. Transcripción de artículos contenidos en la normatividad aplicable	45

INTRODUCCIÓN

LATINO HOGAR

La Latinoamericana, Seguros, S.A. (en adelante La Compañía), de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares especificadas en cada una de las Secciones contratadas y durante la vigencia establecida, expide esta póliza a favor de la persona cuyo nombre se indica en la carátula (en adelante el Asegurado), contra daños y/o pérdidas ocasionadas por cualesquiera de los riesgos contratados a los bienes descritos en la carátula y/o especificación de la póliza y en las ubicaciones en ella señaladas, propiedad del Asegurado o de terceros bajo su responsabilidad.

Las Secciones contratadas son las que aparecen en la carátula y/o especificación de la presente póliza y la suma asegurada será la especificada en el renglón correspondiente.

Bienes y riesgos cubiertos

Quedan amparados los bienes y riesgos que a continuación se describen, cuando aparezcan especificadas y definidas las sumas aseguradas correspondientes en la carátula y/o especificación de la presente póliza.

CONDICIONES GENERALES HOGAR LATINO

Definiciones

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente póliza, tendrán el siguiente significado:

Accidente: Acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las personas o en las cosas. Es también sinónimo de siniestro o avería.

Accidente de trabajo: Lesión corporal sufrida por un operario, con ocasión o como consecuencia del trabajo.

Accidente fortuito: Accidente, pérdida o daño que no puede considerarse inevitable.

Agravación del riesgo: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a La Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Áreas de fuego: Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor de 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción maciza, de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen inflamables

Asegurado: En sentido estricto, es el titular del inmueble cubierto en la póliza. En sentido amplio, es quien suscribe la póliza con La Compañía Aseguradora, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas y teniendo derecho al cobro de las indemnizaciones que se produzcan a consecuencia de un siniestro.

Asegurador: Nombre que se le da a La Compañía, en este caso La Latinoamericana, Seguros, S. A., que asume un riesgo entidad emisora de esta póliza, denominada la "Compañía" que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones que en el mismo se establecen.

Azogarse: Contraer la enfermedad producida por la absorción de vapores de mercurio.

Bajada de agua pluvial: Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario: Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.

Cavitación: Fenómeno físico que consiste en la formación de cavidades o micro-burbujas de gas en el interior de un líquido, que pueden implosionar liberando energía.

Este fenómeno se puede asemejar al de la evaporación, pero sin demanda de calor.

Cimentación: Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Condominio: Situación en la que la propiedad de determinados bienes y /o derechos pertenece en comunidad a varias personas.

Dependencias: Se entenderán como dependencias aquellas construcciones colindantes con el inmueble principal, que formen parte del mismo inmueble y sean propiedad de Asegurado y queden claramente descritas en la carátula y/o especificación de la póliza.

Depósitos o corrientes artificiales de agua: Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua: Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

DSMGMV: Días de Salario Mínimo General Mensual Vigente.

Caso fortuito: Evento de la naturaleza que es inevitable e impredecible y que cause un daño.

Coaseguro: Es la participación de responsabilidades entre compañías de seguros o entre el Asegurado y La Compañía de Seguros.

Combustión espontánea: Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico residuos sólidos carbonosos y que puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Daño físico: Pérdida material producida a consecuencia directa de un siniestro.

Daños a terceros: Pérdidas producidas por una persona a otras, tanto de carácter corporal como material.

Daños punitivos o ejemplares: Son multas o sanciones privadas impuestas por el estado en contra de un dañante y a favor de un daño como pena por una conducta reprochable; que tiene la intención de que ésta no se vuelva a repetir.

Deducible: Es la cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y siempre quedará a cargo del Asegurado.

Depreciación física: Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste y /o uso.

Dolo o mala fe: Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra a un error, conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

Edificio terminado: El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

Explosión física: Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire, gas, vapor o líquido y que sufra ruptura o desgarre.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Implosivo: Acción de romperse hacia dentro.

Indemnización: Importe a que está obligada a pagar contractualmente La Compañía en caso de producirse un siniestro y siempre de acuerdo con las condiciones de la póliza. En ningún caso la indemnización será superior a la Suma Asegurada contratada o al valor de reposición del bien dañado.

Inmueble: Bien material que, por su propia naturaleza, no puede ser trasladado de un lugar a otro.

Mejoras y adaptaciones: Son aquellas que se agreguen a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

Muros de contención: Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Muros macizos: Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier igualmente resistente.

Pares y juegos: En caso de pérdida o daño por cualquier riesgo Asegurado a un artículo o artículos que formen parte de un par o juego, el monto de la pérdida o daño será una proporción razonable y justa del valor total del par o juego, considerando la importancia de dicho artículo o artículos, pero en ningún caso dicha pérdida o daño se tomará como pérdida total.

Periodo de gracia: Lapso de 30 días naturales que tiene el contratante para liquidar el total de la prima o cada una de las parcialidades pactadas en el contrato. Durante este período el Asegurado gozará de la cobertura de su póliza.

Perjuicios: Significa la pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la pérdida de uso de los bienes dañados, durante el tiempo necesario para su reparación o reposición en lesiones, o durante la incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el daño.

Póliza: Documento que contiene las condiciones generales y las particulares que identifican al riesgo, así como los términos y condiciones a los que cada una de las partes se obliga medianamente el contrato de seguro.

Prima: Precio del seguro que el Asegurado o contratante deberá aportar a la entidad Aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que le ofrece.

Primer riesgo: En caso de reclamación que amerite indemnización, La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder el valor de reposición que tenga el bien asegurado al momento del siniestro.

Riesgo súbito, accidental e imprevisto: Acción o causa fortuita, repentina e inesperada. Contrario a cualquier acción o causa que opere gradualmente o sea intencionada.

Robo con violencia: La pérdida de dichos muebles, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia exterior al interior del inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

Salvamento: Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

Saneamiento: Obligación que el vendedor tiene de indemnizar al comprador, cuando hubiere incumplido su deber de procurar a éste la posesión legal y pacífica de la cosa (saneamiento por evicción) y garantizarle la inexistencia de vicios o defectos ocultos (saneamiento por vicios ocultos).

Siniestro: Ocurrencia o realización de cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.

Suma asegurada: Cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de La Compañía de Seguros en caso de siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición de los objetos Asegurados en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del mismo.

Valor de reposición: Precio de una cosa cierta, nueva, sin usar y sin deterioro alguno en una fecha y lugar determinado.
- PARA EDIFICIOS O INMUEBLES: El valor local de construcción, sin considerar deducción alguna por depreciación pero excluyendo el valor del terreno, cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del suelo.

- PARA MUEBLES, OBJETOS USUALES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, MAQUINARIA Y EQUIPO: La cantidad que sería necesario erogar para reparar, reconstruir o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño y/o características que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

Valor real:

- PARA EDIFICIOS O INMUEBLES: El valor local de construcción, deduciendo la depreciación y excluyendo el valor del terreno, cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del suelo. La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.

- PARA MUEBLES, OBJETOS USUALES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, MAQUINARIA Y EQUIPO: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar, reconstruir o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño y/o características que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación física por uso.

Vicio propio: Naturaleza perecedera de los bienes, por descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

I. CAPÍTULO PRIMERO

Coberturas básicas.

Sección I. Cobertura amplia del inmueble

Sección II. Cobertura amplia de los contenidos

1. Bienes cubiertos

Inmueble.

Conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias (tales como bardas, albercas, pozos, patios exteriores, escaleras interiores o exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo predio Asegurado) destinadas a casa habitación con sus instalaciones fijas de agua (incluyendo cisternas), saneamiento, gas, intercomunicación, electricidad, calefacción y aire acondicionado.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio quedan incluidas las áreas comunes y andadores, en la parte proporcional que corresponda a cada condómino de acuerdo a su proindiviso.

Contenidos.

Mientras se encuentren dentro del inmueble destinado a casa habitación del Asegurado y cuyo domicilio conste en la póliza como ubicación de riesgo y sean propiedad del Asegurado, sus familiares o personas que con él habiten o que se encuentren bajo su custodia, se cubren los siguientes tipos de bienes:

- Bienes muebles, enseres, ropas y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar.
- Equipo electrodoméstico y electrónico, como pero ni limitado a antenas parabólicas, de radio y televisión de uso doméstico, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido (excepto los equipos profesionales), máquinas de escribir eléctricas, microcomputadoras, reguladores de voltaje, televisores, video caseteras, DVD, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado.
- Prendas de vestir bajo custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías o en talleres de reparación ubicadas dentro de los límites territoriales de la República Mexicana. La indemnización será de acuerdo a su valor real con máximo al equivalente de 87 DSMGMV por prenda o juego, o con máximo de 400 DSMGMV por reclamación.
- Mejoras o adaptaciones hechas al inmueble.

- e) Joyas y objetos de arte o de difícil reposición, como son: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata, colecciones de cualquier tipo y pieles, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 100 DSMGMV al momento de la contratación.

2. Riesgos cubiertos.

Cobertura amplia de incendio.

Este seguro cubre con límite en la suma asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

- La pérdida o daño físico directo que sufran todos los bienes propiedad del Asegurado o de terceros, que éste tenga bajo su responsabilidad, mientras se encuentren dentro de la casa habitación descrita en la póliza, causada por cualquier riesgo siempre que éste sea súbito, imprevisto y repentino y que no forme parte de las exclusiones o coberturas opcionales señaladas en esta póliza.
- Las pérdidas que por interrupción de actividades se presenten, siempre y cuando sean consecuencia directa de una pérdida o daño físico directo, súbito, imprevisto y repentino de los bienes cubiertos según se estipula en el punto anterior.

Remoción de escombros.

En caso de siniestro indemnizable, quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreo que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado mencionado en la carátula y/o especificación de la póliza, previa comprobación de los gastos erogados por éste.

Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por cualquier riesgo excluido o no contratado o por orden de la Autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos.

El Asegurado podrá solicitar a La Compañía los trabajos de remoción de escombros o podrá hacerlo a través de un proveedor propio bajo los siguientes términos:

En ambos casos;

- La remoción se realiza una vez que la Compañía haya cubierto los requerimientos de inspección del riesgo, necesarios para la valoración de la pérdida.
- Cuando no exista impedimento de autoridad competente para iniciar los trabajos de remoción.
- De optar el Asegurado por contratar los servicios de un proveedor de modo propio, deberá presentar a La Compañía 3 presupuestos, de los que se autorizará solo uno.
- El reembolso por concepto de remoción se realizará conforme se eroguen los gastos.

3. Deducible.

Para los riesgos amparados en esta sección no se aplica deducible.

4. Primer riesgo relativo.

La Compañía conviene que la póliza funcione a Primer Riesgo para las Secciones I. Cobertura Amplia del Inmueble y II. Cobertura Amplia de Contenidos, por lo que las sumas aseguradas contratadas en estas secciones deberán representar por lo menos el 70% del valor de reposición, en caso contrario al ocurrir el siniestro operará la Cláusula correspondiente a la Proporción Indemnizable.

5. Indemnizaciones

Toda indemnización procedente al amparo de estas secciones se realizará conforme a lo indicado a continuación:

a) El valor indemnizable, en caso de siniestro, será el valor de reposición de los bienes, con límite en la suma asegurada de la sección afectada, excepto cuando se trate de pérdida total por daño interno de aparatos electrodomésticos y/o electrónicos, en cuyo caso se indemnizará a valor real.

b) En ningún caso La Compañía será responsable:

- I. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en un lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.**
- II. Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por Leyes o Reglamentos, que regulen la construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- III. Por daños o pérdidas que sufran las prendas de vestir bajo custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías o en talleres de reparación de acuerdo a su valor real con máximo al equivalente de 87 DSMGMV por prenda o juego, o con máximo de 400 DSMGMV por reclamación.**
- IV. Por daños o pérdidas que sufran joyas y objetos de arte o de difícil reposición de acuerdo a su valor real con máximo al equivalente a 100 DSMGMV como valor unitario o por juego. A menos que se cubra mediante convenio expreso se indemnizarán las joyas y objetos de arte o de difícil reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al indicado.**
- V. Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes.**

Si el Asegurado opta por no reponer los bienes asegurados y dañados, La Compañía solo repondrá hasta su valor real.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía para la sección I y II, es la cantidad que aparece en la carátula y/o especificación de la póliza.

Sección III. Gastos extraordinarios.

1. Bienes y riesgos cubiertos.

Esta cobertura ampara los gastos necesarios erogados por el Asegurado por concepto del pago de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y/o almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados a consecuencia de la realización de alguno de los riesgos contratados.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, incluyendo el depósito y la que pagaba al momento de ocurrir el siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía para esta cobertura, es la cantidad que aparece en la carátula y/o especificación de la póliza.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula y/o especificación de la póliza o en otra ubicación o, en caso contrario, hasta por un período máximo de indemnización de los meses contratados, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un período que no excederá de cuatro semanas consecutivas, cuando a consecuencia directa de algún siniestro derivado de los riesgos asegurados, se prohíba el acceso al predio por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

En caso de siniestro que amerite indemnización, La Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad resultante de dividir el límite máximo de responsabilidad en esta cobertura entre el número máximo de meses de período de indemnización contratado. La cantidad restante, se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentar el (los) comprobante(s) respectivo(s) y hasta por la cantidad del límite de responsabilidad establecido, sin aplicar la regla de proporcionalidad, ni coaseguro, ni deducible.

La Compañía bajo esta cobertura no será responsable por los gastos que no sean comprobados mediante sus respectivas notas o recibos, ni tampoco por los gastos relativos a nuevas adquisiciones, alimentos, lavanderías, renta de aparatos eléctricos y otros que no correspondan a los que ampara esta cobertura.

Asimismo, no se cubren los gastos de mudanzas, almacenaje y renta de alojamiento que sean realizados en ciudades que se encuentran a más de 100 Km. de la ubicación del predio dañado, ni se reembolsarán los gastos cuando el Asegurado se aloje en la casa de un familiar.

2. Deducible.

Para los riesgos amparados en esta sección no se aplica deducible.

Sección IV. Rotura de cristales.

1. Bienes cubiertos.

Mientras se encuentren debidamente instalados en la casa habitación descrita en la carátula y/o especificación de la póliza, esta Sección cubre el valor de los cristales, lunas, espejos, domos y acrílicos que formen parte fija de ventanas, puertas, mamparas o se encuentren empotrados.

Así como los cristales de lunas, cubiertas, espejos y acrílicos que formen parte de muebles.

2. Riesgos cubiertos.

Esta sección se extiende a cubrir la reposición de los cristales por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como el costo de instalación y flete de los mismos.

También queda cubierto:

- a) El decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) o sus marcos y emplomados.
- b) La remoción del cristal asegurado mientras éste no quede debidamente colocado.
- c) Los daños que sufra el cristal por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de la casa habitación y/o del propio cristal o cristales asegurados.

La responsabilidad máxima de La Compañía será hasta la suma asegurada anotada en la carátula y/o especificación de la póliza, la cual incluye el costo de instalación y fletes.

3. Deducible.

En cada reclamación quedará a cargo del Asegurado un deducible del 5% de la pérdida, con mínimo de 2 DSMGMV.

4. Indemnizaciones.

Toda indemnización procedente al amparo de esta sección se realizará conforme a lo indicado a continuación:

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, tomando en consideración el deducible de esta sección, con límite en la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al ocurrir el siniestro.

En caso de daño material a los cristales, en términos de estas condiciones generales, La Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder la suma asegurada en vigor.

Sección V. Robo con violencia y/o asalto.

1. Bienes cubiertos.

Mientras se encuentren dentro del inmueble destinado a casa habitación cuyo domicilio conste en la póliza como ubicación de riesgo y sean propiedad del Asegurado, sus familiares o personas que con él habiten o que se encuentren bajo su custodia, se cubren hasta la suma asegurada indicada en la carátula los siguientes tipos de bienes:

Inciso A. Menaje de casa.

1. Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico o familiar, ropa, efectos personales (excepto los especificados en el Inciso B. de esta sección) incluyendo los bienes que hayan sido diseñados y fabricados para permanecer a la intemperie.
2. Equipo electrodoméstico y electrónico, como pero no limitado a antenas parabólicas de radio y televisión de uso doméstico, equipos fotográficos, filmación y proyección, equipos de grabación y sonido (excepto los equipos profesionales), máquinas de escribir eléctricas, microcomputadoras, reguladores de voltaje, televisores, video caseteras, DVD, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado, artículos deportivos, artículos raros, artículos de arte o de difícil o de imposible reposición como se enuncia en el Inciso B de esta sección, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 600 DSMGMV, al momento de la contratación.
3. Dinero hasta por un total equivalente a 100 DSMGMV.
4. Joyas y objetos de valor, como se mencionan en el Inciso B punto 2, de esta sección cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 100 DSMGMV con máximo en conjunto de 300 días, ambos límites operan al momento de la contratación.
5. Prendas de vestir bajo custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías o en talleres de reparación ubicadas dentro de los límites territoriales de la República Mexicana. La indemnización será de acuerdo a su valor real con máximo al equivalente de 87 DSMGMV por prenda o juego, o con máximo de 400 DSMGMV por reclamación.
6. Planos, croquis, dibujos y patrones inherentes al inmueble descrito en la carátula y/o especificación de la póliza.

Inciso B. Artículos electrónicos, deportivos o fotográficos; objetos raros, de arte o de difícil o imposible reposición; Joyas y objetos de valor.

1. Cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 600 DSMGMV al momento de la contratación como: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelana, biombos, instrumentos musicales o de precisión y antigüedades, debiendo presentar relación de dichos bienes con su valor unitario.
2. Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 100 DSMGMV con máximo en conjunto de 300 días, ambos límites operan al momento de la contratación, debiendo presentar relación de dichos bienes con su valor unitario.

Inciso C. Garantía Latino.

Bajo esta cobertura quedan cubiertas por los riesgos amparados en esta sección cualquier compra que realice el Asegurado, como son: artículos de uso doméstico o familiar, ropa, efectos personales, equipo electrodoméstico y electrónico; con un límite máximo de 75 DSMGMV, debiendo comprobar por parte del Asegurado las compras de ese día.

2. Riesgos cubiertos.

Esta Sección cubre los contenidos de la casa habitación amparada, mientras se encuentren dentro del referido inmueble, contra pérdidas o daños materiales a consecuencia de:

- a) Robo de contenidos perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia dejen huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.
- b) Robo de contenidos por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del inmueble Asegurado mediante el uso de la fuerza o de la violencia, sea moral o física sobre las personas que lo ocupan.

- c) Las pérdidas o daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.
- d) Las pérdidas o daños a los bienes Asegurados, mientras se encuentren contenidos dentro del inmueble Asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

Mientras los contenidos se encuentren fuera de la casa habitación amparada, esta Sección cubre las pérdidas o daños materiales a consecuencia de:

- a) Robo por asalto o intento del mismo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la fuerza o de la violencia, sea moral o sea física, despojan al Asegurado de sus compras.
- b) Robo o falta de entrega que por cualquier causa sufran las prendas o juegos de vestir amparados en esta sección, mientras se encuentren en tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación.

3. Deducible.

Para el Inciso A. No aplica deducible

Para el Inciso B. En cada reclamación quedará a cargo del Asegurado un deducible del 15% sobre la pérdida.

Para el Inciso C. En cada reclamación siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible de 15 DSMGMV.

4. Indemnizaciones.

Toda indemnización procedente al amparo de esta sección se realizará conforme a lo indicado a continuación:

- a) Por daños o pérdidas que sufran las prendas de vestir bajo custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías o en talleres de reparación de acuerdo a su valor real con máximo al equivalente de 87 DSMGMV por prenda o juego, o con máximo de 400 DSMGMV por reclamación.
- b) En el caso de los bienes amparados en los incisos A y B esta póliza opera a Primer Riesgo; por lo que La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, teniendo como límite el monto de la Suma Asegurada contratada para cada inciso, sin exceder de:
 - El valor real que tengan los bienes amparados en el inciso A al ocurrir el siniestro.
 - El valor que resulte menor entre el valor real del bien y el valor que haya sido declarado por el Asegurado para los bienes amparados en el Inciso B.
- c) Asimismo, para el Inciso B, la siguiente condición será aplicable aun cuando el Asegurado haya presentado la relación de sus bienes:
- d) La Suma Asegurada estipulada para los bienes amparados en el Inciso B de la presente sección, ha sido proporcionada por el Asegurado y en ningún momento es prueba del valor real de los bienes asegurados, por lo que, en caso de siniestro el Asegurado se compromete a presentar facturas y/o avalúos que demuestren el valor real de los objetos.
- e) En el caso de los bienes amparados en el inciso C La Compañía no será responsable por los bienes que no sean comprobados con sus respectivas notas o recibos, la responsabilidad máxima de La Compañía será el equivalente a 75 DSMGMV al momento del siniestro por reclamación con un máximo de dos eventos durante un año de seguro.
- f) En caso de daño material a los bienes asegurados, La Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos al momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada.

Sección VI. Equipo electrónico y/o electrodoméstico.

1. Bienes cubiertos.

Los bienes mencionados en el Inciso B la Sección II Cobertura Amplia de Contenidos, cuando se especifique en la póliza y se asigne la suma asegurada correspondiente, quedan asegurados.

2. Riesgos cubiertos.

Daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio indicado en la carátula y/o especificación de la póliza.

- a) Implosión.

- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- c) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causados por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Errores de diseño, defectos de construcción, fundición, fallas de montaje y defectos de material.
- e) Rotura por fuerza centrífuga.
- f) Errores de manejo, negligencia, impericia o sabotaje del personal doméstico del Asegurado o de extraños.
- g) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes Asegurados.
- i) Daños a los equipos electrodomésticos y en general, a aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

3. Deducible.

En cada reclamación siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible del 2% de la pérdida, con mínimo de 5 DSMGMV.

4. Indemnizaciones.

Toda indemnización procedente al amparo de esta sección se realizará conforme a lo indicado a continuación: Para los equipos electrodomésticos y eléctricos, La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, teniendo como límite el monto de la Suma Asegurada contratada, sin exceder de:

- El valor que resulte menor entre el valor real del bien y el valor que haya sido declarado por el Asegurado.

Sección VII. Responsabilidad civil familiar y/o del arrendatario.

1. Personas aseguradas.

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la carátula y/o especificación de esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- A. Actos propios;
- B. Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- C. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- D. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

Esta Sección, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:

- A. El cónyuge del Asegurado, siempre y cuando viva permanentemente con él;
- B. Los hijos e incapacitados, sujetos a la patria potestad del Asegurado;
- C. Los pupilos e incapacitados que estén sujetos a tutela por parte del Asegurado.
- D. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él;
- E. Los hijos mayores de edad, mientras estén realizando estudios y vivan permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- F. Las hijas mayores de edad, mientras que por soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- G. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

Las personas citadas anteriormente son Asegurado, y en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta Sección de la póliza.

Esta Cobertura, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir los gastos médicos erogados por los trabajadores domésticos como consecuencia de accidentes que sufran en el desempeño de tareas relacionadas al servicio doméstico para el Asegurado.

Quedan amparados por este concepto hasta dos trabajadores domésticos y dichos gastos estarán limitados por el equivalente a 600 DSMGMV por cada uno.

Si como consecuencia del accidente mencionado en el párrafo anterior y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo sobreviniere la muerte de los trabajadores domésticos, La Compañía pagará a los legítimos herederos del mismo el equivalente a 600 DSMGMV por cada trabajador doméstico.

Para efectos de esta cobertura se deberá entender como trabajador doméstico aquella persona que se emplee mediante salario en jornadas mínimas de 40 horas a la semana para el desempeño de tareas relacionadas al con el servicio doméstico, es decir, perteneciente o relativo al hogar, y en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado.

2. Beneficiario.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

3. Riesgos cubiertos.

Responsabilidad civil familiar y/o del arrendatario.

En esta sección La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de viajes de estudio o de placer en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal o extracontractual en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivadas de sus actividades privadas y familiares, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario de una o varias casas habitación, incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones, y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b) Como arrendatario de una o varias casas habitación, incluye la habitada los fines de semana o en vacaciones y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
Se ampara la responsabilidad civil que resulte al Asegurado, por daños al inmueble cuya ubicación se menciona en la carátula y/o especificación de la póliza que el Asegurado mantenga bajo contrato de arrendamiento para usarlo como su habitación, siempre y cuando tales daños sean consecuencia directa del incendio y/o rayo o explosión y que el Asegurado resulte responsable civilmente de tales daños.

Esta cobertura no es aplicable a ningún incendio y/o rayo o explosión que provengan de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.

Esta Cobertura y la Responsabilidad Civil Familiar, operan con una suma asegurada única que será el límite máximo de indemnización de daños procedentes por cualquiera de ellas o ambas.

- c) Como condómino de departamentos o casas habitación, incluye el habitado los fines de semana o en vacaciones.

Está asegurada, además, la responsabilidad civil legal o extracontractual del Asegurado por daños ocasionados en las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por La Compañía se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

1. Como jefe de familia.
2. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de incendio y/o rayo o explosión en la vivienda.
3. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.

4. Por la práctica de deportes, como aficionado.
5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos que no requieran placa para circular.
6. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, siempre y cuando cuente con la autorización respectiva.
7. Como propietario de animales domésticos, de caza y/o guardianes, dentro y fuera del inmueble.
8. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana y en el extranjero.
9. Durante actividades culturales en cines, teatros y espectáculos públicos, visitas a tiendas y centros comerciales, o visitas sociales a parientes y amigos, y demás actividades privadas fuera del inmueble asegurado.
10. El seguro ampara la responsabilidad civil en que incurran los empleados domésticos, de manera imprudencial, en el ejercicio del trabajo para el Asegurado y por los que legalmente deba responder ante terceros.
11. Por daños ocasionados a la vivienda por incendio y/o rayo o explosión cuando el Asegurado sea arrendatario.

Responsabilidad civil cruzada.

Bajo esta cobertura quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes o personas derivadas de las actividades propias y/o necesarias de la casa habitación, departamento habitacional y/o condómino (según corresponda) asegurado contra los responsables de otros departamentos y/o condóminos del mismo inmueble que tengan comunidad de intereses.

4. Deducible.

Para los riesgos y/o coberturas de esta sección no se aplica deducible.

5. Indemnizaciones.

A. Obligación de La Compañía:

- a) El pago de los daños y perjuicios por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección.

Esta cobertura incluye, entre otros:

1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que La Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
2. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
3. El pago de los gastos, en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B. Delimitación del alcance de esta cobertura:

- a) El límite máximo de responsabilidad de La Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada para esta sección que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza.
- b) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, serán consideradas como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- c) El pago de los gastos a que se refiere el inciso b del punto A, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta sección.

Sección VIII. Dinero y valores.

1. Bienes cubiertos.

a) Dentro del Inmueble:

En exceso de lo indicado en el inciso A. punto 3 de la Sección V. Robo con Violencia y/o Asalto, se cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, propiedad del Asegurado con límite en la suma asegurada que se establece en la carátula y/o especificación de la póliza, misma que en ningún momento excederá de 400 DSMGMV, al momento de la contratación.

A efecto de que la Compañía realice el pago de la suma asegurada, el asegurado deberá de acreditar el dinero o los valores robados, entregando a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de la averiguación previa o carpeta de investigación, que contenga los siguientes datos:
 -) Detalle y descripción de los hechos.
 -) Constancia de la inspección ocular practicada por el Ministerio Público.
 -) Ratificación de la denuncia por parte del Asegurado.
 -) Declaraciones de los testigos de hechos y preexistencia del dinero o valores robados.
 -) Detalle del monto del dinero o valores robados.

- b) Documentación que La Compañía considere necesaria para acreditar:
 -) La preexistencia del dinero o valores robados.

Considerándose válidos para cumplir con lo anterior:

1. Estados de cuenta donde se aprecie el deposito así como el retiro del dinero en caso de haber sido robado efectivo, en metálico o en billetes, en caso de no haber sido depositado o retirado el dinero de un banco, cualquier comprobante que acredite la preexistencia del mismo, en caso de no contar con comprobante alguno, testimonio por escrito con dos testigos de la persona que le entregó el dinero al asegurado.
2. Constancia visual (fotocopia) en caso de letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, propiedad del Asegurado.

b) Fuera de Inmueble:

Se cubre dinero en efectivo a consecuencia de asalto sobre el Asegurado mediante el uso de la fuerza o de la violencia moral o física con límite en la suma asegurada que se establece en la carátula y/o especificación de la póliza, misma que en ningún momento excederá de 35 DSMGMV al momento de la contratación. Esta cobertura esta limitada a dos eventos durante año de seguro.

A efecto de que la Compañía realice el pago de la suma asegurada, el asegurado deberá de acreditar el dinero o los valores robados, entregando a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de la averiguación previa o carpeta de investigación, que contenga los siguientes datos:
 -) Detalle y descripción de los hechos.
 -) Constancia de la inspección ocular practicada por el Ministerio Público.
 -) Ratificación de la denuncia por parte del Asegurado.
 -) Declaraciones de los testigos de hechos y preexistencia del dinero o valores robados.
 -) Detalle del monto del dinero o valores robados.

- b) Documentación que La Compañía considere necesaria para acreditar:
 -) La preexistencia del dinero o valores robados.

Considerándose válidos para cumplir con lo anterior:

1. Estados de cuenta donde se aprecie el deposito así como el retiro del dinero en caso de haber sido robado efectivo, en metálico o en billetes, en caso de no haber sido depositado o retirado el dinero de un banco, cualquier

comprobante que acredite la preexistencia del mismo, en caso de no contar con comprobante alguno, testimonio por escrito con dos testigos de la persona que le entregó el dinero al asegurado.

2. Constancia visual (fotocopia) en caso de letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, propiedad del Asegurado.

2. Riesgos cubiertos.

a) Dentro de la casa habitación contra las pérdidas y/o daños causados por:

1. Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior de la casa habitación descrita en la póliza en que se encuentren los bienes, dejen huellas visibles de la violencia en el lugar donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia de la que queden huellas visibles.
2. Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del inmueble asegurado mediante el uso de la fuerza o de la violencia, sea moral o física sobre las personas que lo ocupan. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, que los contenga.
3. Las pérdidas o daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.
4. Las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos dentro del inmueble asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

b) Fuera de la casa habitación en tránsito físicamente en poder de los integrantes de la casa habitación o de cualquier empleado doméstico del Asegurado:

1. Las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras dichos bienes se encuentren en su poder.
2. Las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida de conocimiento, lesiones o la muerte.
3. Las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que transporta las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento del carro de ferrocarril, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. Deducible.

En cada reclamación quedará a cargo del Asegurado un deducible del 10% sobre la pérdida.

4. Indemnizaciones.

Toda indemnización procedente al amparo de esta sección se realizará conforme a lo indicado a continuación:

La responsabilidad de La Compañía sobre los bienes asegurados no excederá de la suma asegurada, establecida en la carátula y/o especificación de la póliza.

En ningún caso La Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real efectivo que dichos valores tengan al concluir las actividades bursátiles en México, el día del siniestro, y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de La Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de La Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por la póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor mismo.

Sección IX. Asistencia en el hogar.

1. Cobertura y riesgos amparados.

Esta cobertura aplica solamente en la **República Mexicana**, en caso de emergencia, como medida preventiva de accidentes que pongan en riesgo la seguridad de la vivienda amparada. La Compañía gestionará el envío de prestadores de servicios tales como: plomeros, electricistas y cerrajeros, a fin de controlar y limitar el alcance de los daños causados por accidentes tales como:

- Derrames de agua ocurridos en la vivienda asegurada, tanto en alimentadores como en drenajes y que pueden provocar manchas permanentes en paredes y techos, o que pueden causar daños graves permanentes a pisos, alfombras o al menaje de la vivienda.
- Fugas de gas en la instalación de la vivienda.
- Cortocircuito ocurrido en la instalación de la vivienda y que como consecuencia pudiere causar un incendio.
- Rotura de cristales que den directamente a la calle.

Adicionalmente se cuenta con la cobertura de Línea de Ayuda, que consta de:

1. Información de empresas especializadas para la reparación de electrodomésticos.
2. Reporte de fugas de gas y/o agua.
3. Información de números de emergencia.

Dentro de la cobertura de Asistencia también se incluyen los siguientes beneficios:

SERVICIOS DE APOYO

Los servicios de APOYO se otorgarán cuando ocurra algún desperfecto o avería en el inmueble amparado protegido, que impida su funcionamiento y que su compostura no sea considerada urgente, o cuando por necesidades propias del inmueble sea necesario realizar trabajos correctivos, modificaciones, remodelaciones, ampliaciones, obra nueva o mantenimiento en casos específicos, los cuales serán atendidos y cotizados por técnicos especialistas de acuerdo a la programación del día y hora previamente acordados, con costo al Beneficiario.

ARQUITECTURA

Se contará con la atención de un especialista en la materia, al momento en que el Beneficiario lo requiera, el cual prestará la asesoría necesaria y elaborará los presupuestos en los siguientes servicios:

1. Diseño:

Cuando el Beneficiario considere necesario realizar mejoras físicas en el inmueble amparado, con el objeto de mejorar la funcionalidad interna o mejorar la imagen y apariencia externa del mismo, se podrá realizar una visita de evaluación, en el lugar, la fecha y hora en que el Beneficiario lo considere conveniente. También se podrá realizar el proyecto arquitectónico y presupuesto de los trabajos de remodelación y/o adecuaciones mínimas indispensables a ejecutar, pudiendo incluir material y mano de obra con el propósito de lograr el objetivo deseado por el Beneficiario.

En el proyecto arquitectónico y presupuesto se especificará detalladamente lo siguiente:

- Cantidades, tipo y características de los materiales más adecuados a utilizar.
- Características de los elementos y accesorios decorativos más recomendables para lograr el confort deseado.
- Procedimiento de las demoliciones y/o ejecución de nuevos muros, sin dañar la estabilidad del inmueble para lograr un mejor aprovechamiento de los espacios arquitectónicos.
- Recomendaciones y especificaciones de elementos arquitectónicos en espacios comunes del inmueble.
- Recomendaciones y especificaciones del reforzamiento y/o ejecución de nuevos elementos estructurales, para evitar o reparar agrietamientos o hundimientos y así mismo poder confiar en la seguridad estructural del inmueble amparado.
- Especificaciones de los trabajos requeridos para proteger y evitar que el domicilio esté expuesto a los actos delictivos, inundaciones, incendios, tormentas y asoleamientos excesivos, etc.

2. Construcción:

En el caso de que el inmueble amparado requiera de una ampliación y remodelación mayor o la necesidad de construir uno nuevo, contará con el asesoramiento necesario para elegir la opción más recomendable.

También podrá contar con el asesoramiento para el proyecto arquitectónico y presupuesto, incluyendo materiales y mano de obra para la ejecución; así como la supervisión de los trabajos requeridos para lograr el objetivo deseado por el Beneficiario.

En el proyecto arquitectónico y presupuesto se especificará detalladamente lo siguiente:

- Propuestas y recomendaciones financieras inmobiliarias, en su caso, para adquirir el terreno o local ideal a su condición.
- Asesoramiento y/o tramitación de licencias, permisos, autorizaciones y pagos de impuestos correspondientes.
- Trabajos preliminares de trazo, nivelación, deslindes, desenraice, demoliciones y desmantelamientos que correspondan.
- Trabajos de terracerías, excavaciones, rellenos, compactaciones y acarreos que se requieran.
- Definición de la cimentación más recomendable, en el caso de requerirse.
- Especificaciones de las cimbras, acero de refuerzo, concreto hidráulico, concreto ciclópeo y obras de mampostería.
- Proyecto estructural.
- Proyecto de instalaciones hidráulicas, sanitaria, eléctrica, gas, telefonía, etc.
- Especificaciones y recomendaciones de albañilería en plantillas de desplante, muros, castillos, cadenas, firmes, recubrimientos, albañiles, registros y azoteas.
- Especificaciones y recomendaciones de la impermeabilización requerida.
- Especificaciones y recomendaciones en la colocación y amacizados en la herrería, coladeras, bajadas, de agua, accesorios de baño, lavaderos, ventanería, puertas, celosías, molduras, chambranas, candiles y elementos decorativos especiales.
- Especificaciones y recomendaciones en acabados de muros, elementos verticales, zoclos, rodapiés, pisos, escalones, elementos decorativos de yeso, aluminio, pintura, carpintería, herrajes y vidriería.
- Especificaciones y recomendaciones de las obras exteriores en pavimentos, asfaltos, adoquines, banquetas, guarniciones.
- Proyecto de jardinería y elementos especiales en áreas comunes al inmueble.

Conservación y mantenimiento:

Especificaciones y recomendaciones en la limpieza general de vidrios, losetas, cementos, granitos, terrazos, alfombras, muebles de baño, muros aparentes, celosías, lambrines de material vidriado o esmaltado y en recubrimientos de piedra.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA.

Estos servicios se prestarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Hasta el costo límite indicado en esta cobertura antes mencionado, siempre y cuando sea posible y no ocasione un daño mayor.
- b) Los servicios antes mencionados se prestarán siempre y cuando no exista orden emitida por cualquier autoridad impidiendo la realización de los trabajos necesarios o el acceso al lugar en que se deban de prestar los mismos.
- c) Para la reparación de plomería se excluyen las reparaciones de cualquier elemento ajeno a las tuberías, cañerías y llaves. En consecuencia, se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aún cuando sean consecuencia de la rotura de las cañerías y llaves; así como la reparación o reposición de calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.
- d) Para las reparaciones de energía eléctrica se excluyen las reparaciones de elementos propios de la iluminación, como: lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas; así como la reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general cualquier aparato que funcione con suministro de energía eléctrica.
- e) La Compañía no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por ella ni reembolsará cantidad alguna por estos conceptos.

- f) Quedan también excluidos de estos servicios los daños y contingencias provocados intencionalmente por el Beneficiario, así como los que tengan su origen o sean consecuencia directa de guerra, revolución, rebelión, sedición motín o alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad interior de Estado.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO.

Cuando no se trate de servicios que tengan el carácter de emergencia, La Compañía programará con el Beneficiario el día y la hora para la atención de problemas y para elaborar un presupuesto sobre los siguientes servicios:

- Plomería
- Electricidad
- Cerrajería
- Vidriería
- Pintura
- Carpintería
- Ventanería
- Albañilería
- Arquitectura
- Otros que solicite el Beneficiario y que tengan relación directa con su inmueble.

SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA

EN EL LUGAR DE RESIDENCIA

Por este producto el Beneficiario tendrá derecho a evaluaciones médicas de primer contacto. De acuerdo con la solicitud telefónica, el médico de Latinoamericana tomará las siguientes decisiones:

1. Diagnóstico telefónico en afecciones menores. En caso de que el médico que responda la llamada considere que el padecimiento que presenta el Beneficiario lo puede resolver, indicará qué hacer y recetará el medicamento conveniente.
2. Envío del médico de emergencia al lugar en que se encuentre. En caso que el médico que reciba la llamada considere necesario el diagnóstico de un médico de emergencia, enviará uno al lugar donde se encuentre el Beneficiario enfermo, con costo al mismo Beneficiario.
3. Envío de ambulancia de traslado al hospital. Si el Beneficiario sufre una enfermedad que el equipo médico de La Compañía considere su hospitalización, La Compañía organizará y pagará el traslado del Beneficiario en ambulancia de traslado al centro hospitalario más cercano y apropiado, de acuerdo a la enfermedad o lesión que presente.
Limitado a dos eventos durante la vigencia de la póliza.
4. Envío de ambulancia con terapia intensiva. En caso de ser necesario, La Compañía organizará y pagará el traslado del Beneficiario en ambulancia con terapia intensiva de traslado al centro hospitalario más cercano y apropiado, de acuerdo a la enfermedad o lesión que presente.
Limitado a dos eventos durante la vigencia de la póliza.
5. En caso de que el médico no pueda diagnosticar el padecimiento y no sea urgente su atención, podrá coordinar una cita con el médico especialista que considere adecuado.
Los honorarios del médico serán por cuenta del Beneficiario.
6. En caso de ser necesario, el médico de La Compañía podrá enviar el medicamento prescrito por él al lugar donde se encuentre el Beneficiario que lo requiera, con costo al Beneficiario.
7. Referencias médicas. A solicitud del Beneficiario La Compañía le proporcionará: nombre, dirección y teléfono de médicos, médicos especialistas, laboratorios, ópticas, servicios de ortopedia y fisioterapia, terapia en el hogar, etc., en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
En todos los casos que se utilicen los servicios de médicos, el Beneficiario liquidará como honorarios médicos un precio preferencial de 3.3 DSMGMV por consulta, durante el período de vigencia de la póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

- Para todas las asistencias se entenderá por emergencia, la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato considerando que no existe disposición de la autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permite.
- El monto máximo por servicio será de 15 DSMGMV con límite de 2 servicios por especialidad por año de vigencia, excepto en el caso de Asesoría Telefónica.

3. Asesoría telefónica

La Compañía proporcionará asesoría telefónica durante las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Para solicitar el servicio es necesario proporcionar la siguiente información:

- Nombre completo del Asegurado
- Número de póliza
- Dirección precisa de la vivienda
- Número telefónico de la vivienda

Es condición del servicio, que el proveedor sea atendido por el Asegurado o por una persona expresamente aprobada por éste, para que el operador presente el presupuesto y en su caso proceda con los trabajos autorizados.

4. Deducible

No aplica para esta sección

5. Indemnizaciones

- Los gastos de desplazamiento del operario, el importe de los materiales y el costo de mano de obra que se requieran para la reparación será por cuenta de La Compañía hasta por un máximo de 15 DSMGMV por servicio.
- El excedente que resulte de la cotización presentada por el proveedor será cubierto por cuenta del Asegurado, quien previo presupuesto autorizado y firmado por ambos, se obliga a pagar al momento de recibir el servicio.
- De no aceptarse el presupuesto o cotización, la reparación se efectuará hasta por la cantidad indicada, siempre que ello sea posible y que no resulte desaconsejable.
- En caso de que por cuestiones de fuerza mayor no sea posible la prestación del servicio, el Asegurado podrá contratar por su cuenta los servicios y reclamar mediante reembolso hasta el límite anteriormente especificado.

6. Disposiciones de esta sección

- Los servicios serán supervisados y tendrán una garantía de noventa días contados a partir de la fecha de terminación.
- Esta cobertura aplica únicamente para la vivienda habitual del Asegurado, misma que aparece en la carátula de la póliza, no se hace extensiva a casas de fin de semana o descanso.

II. CAPÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Seguro a primer riesgo relativo

Mediante la presente cláusula el Asegurado y La Compañía convienen que en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la suma asegurada a primer riesgo contratada para todas las secciones que la componen, excepto la sección VII. Equipo Electrónico y/o Electrodoméstico.

En el caso de las Secciones I. Cobertura Amplia del Inmueble y II. Cobertura Amplia de Contenidos las sumas aseguradas contratadas deberán representar por lo menos el 70% del valor de reposición, en caso contrario al ocurrir el siniestro operará la Cláusula 3. Proporción Indemnizable.

2. Límite territorial

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y/o gastos realizados dentro de los límites territoriales de la República Mexicana, excepto para la Sección VII. Responsabilidad Civil Familiar y/o del Arrendatario que ampara viajes de estudios o de placer en el extranjero.

3. Proporción indemnizable

El valor total, real o de reposición de los bienes cubiertos y la suma asegurada a primer riesgo contratada que se indica en la póliza, ha sido declarada y fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La Compañía.

Por tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes dañados tienen en conjunto un valor total real o de reposición superior a la suma asegurada declarada, La Compañía solamente responderá hasta por el monto indemnizable sin exceder la suma asegurada contratada. Lo establecido en el párrafo anterior, solo se aplicará si la diferencia resultante es mayor al 30%.

Si la póliza comprende varias ubicaciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

4. Agravación del riesgo

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia de esta póliza, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca; si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

5. Otros seguros

Si el Asegurado o quien represente sus intereses contrataren durante la vigencia de esta póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos, los bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrán la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de La Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

6. Siniestros

a) Procedimiento en caso de pérdida.

Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a La Compañía y se atenderá a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Aviso en caso de reclamación

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a La Compañía, en un plazo no mayor a cinco días a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debiendo darlo tan pronto cese uno u otro (Artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiese importado el siniestro si La Compañía hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.

En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente a La Compañía para conseguir la recuperación de los bienes o el importe del daño resentido.

Derechos de La Compañía.

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real o de reposición de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Si así fuere solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante en favor de La Compañía o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios. Cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

b) Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario debe rendir a La Compañía para todas las secciones de la póliza, excepto las que se refieren a la Sección VII. Responsabilidad Civil Familiar y/o del Arrendatario.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a La Compañía los documentos y datos siguientes:

- a) Una relación de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes destruidos, averiados o robados, así como el importe de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Notas de compraventa o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con el origen del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición y a costa de La Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiese intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- e) Presupuestos de reparación del equipo electrodoméstico y/o electrónico.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considera comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia de los bienes robados. En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Para la Sección V. Robo con Violencia y/o Asalto

- c) Se solicita una carta certificada de la averiguación previa, que contenga los siguientes datos:
 -) Detalle y descripción de los bienes robados.
 -) Constancia de la inspección ocular practicada por el Ministerio Público.
 -) Ratificación de la denuncia por parte del Asegurado.
 -) Declaraciones de los testigos de hechos y preexistencia de lo robado
- d) Documentación que La Compañía considere necesaria para acreditar:
 -) La procedencia de la reclamación.
 -) La preexistencia de los bienes.

- J) El valor de reposición de los bienes.

Considerándose válidos para cumplir con lo anterior:

3. Carta de preexistencia, con la descripción de los artículos, así como la firma de dos testigos que avalen la preexistencia y propiedad de los bienes robados. Sólo podrán fungir como testigos, aquellas personas que sean mayores de edad, que se puedan identificar con credencial de elector vigente y no sean familiares directos o indirectos del Asegurado.
4. Constancia visual (video o fotografía) en donde se muestre el artículo, en el interior del inmueble asegurado, o a la persona usando el artículo (cuando se trate de joyas y objetos personales).
5. En el caso de reclamación que afecte el inciso B de la Sección V, de la póliza, la indemnización se hará tomando como base las cantidades consignadas en el avalúo o factura.

Para el caso de la Sección VII. Responsabilidad Civil Familiar y/o del Arrendatario

Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y La Compañía se obliga a manifestarle en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de que el Asegurado lo haya comunicado por escrito a La Compañía, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que La Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que La Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

Facultad de La Compañía para solicitar otros documentos

La compañía se reserva el derecho de solicitar de manera adicional a los documentos señalados con anterioridad, cualquier otra clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Compañía.

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- J) A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- J) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- J) A comparecer en todo procedimiento.
- J) A otorgar poderes en favor de los Abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si La Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

Reclamaciones y demandas.

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a La Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por La Compañía.

Subrogación.

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Beneficiario del Seguro.

El presente seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

7. Medidas que puede tomar la compañía en caso de siniestro.

En caso de cualquier siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso esto obligada La Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de los restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

8. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, sino simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

9. Fraude, culpa grave, dolo o mala fe

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

- a) **Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- b) **Si con igual propósito, no proporcionan oportunamente la información que La Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**
- c) **Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, e los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) **Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

Por cualquier acción no considerada en esta cláusula se aplicará lo establecido en el Capítulo IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

10. Subrogación de derechos

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

11. Pago de indemnización

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija:

1. Si La Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.
2. Si La Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo a las cláusulas de Suma Asegurada e Indemnización de las condiciones particulares de cada sección, ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
3. En cualquier tipo de pérdida el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la sección correspondiente.
4. Aplicación de la participación del Asegurado en la pérdida y salvamento.

Si La Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a La Compañía la participación fijada en la póliza así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Si La Compañía optare por pagar en efectivo, la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará la participación del Asegurado, así como el valor del salvamento en caso de quedarse el Asegurado con él.

La responsabilidad máxima de La Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos la participación del Asegurado respectiva.

Cada indemnización parcial pagada por La Compañía durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y la indemnización de los siniestros subsecuentes será pagada hasta el límite del monto restante.

12. Lugar y plazo del pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso máximo de los 30 días siguientes a la fecha de la firma del convenio de valorización de pérdida, en los términos del inciso b del punto 6. Siniestros del Capítulo Tercero de estas Condiciones Generales.

13. Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro

Toda indemnización que La Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, y podrán ser reinstaladas, previa aceptación de La Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, excepto en la Sección VII. Responsabilidad Civil Familiar y/o del Arrendatario, sin embargo, La Compañía conviene en reinstalarla automáticamente desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento del seguro.

Para efectos del cobro de la prima el Asegurado solicitará la reinstalación dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha del siniestro. En caso de no hacerlo así, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad indemnizada a partir del último día del período indicado anteriormente.

Si las Secciones contratadas comprenden varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

14. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Compañía o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez COMPETENTE del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en los términos de lo dispuesto en el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

15. Interés moratorio

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en

Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se

aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

16. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a La Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social, el cual está señalado en la carátula y/o especificación de la póliza. Si el domicilio de La Compañía llegare a ser diferente de la que consta en la póliza expedida, se le comunicará al Asegurado el nuevo domicilio para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a La Compañía y para cualquier efecto legal.

17. Identificación del cliente:

Conforme a la disposición tercera transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas mediante la cual se establece que seguirán vigentes las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 140 Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros hasta en tanto no sean dictadas las relativas al Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día cuatro de abril del dos mil trece. El Asegurado y/o Contratante deberán proporcionar a la Compañía todos los datos y documentos a que dichas disposiciones se refieren, en los momentos en ella establecidos.

18. Prima

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y de los convenios posteriores que afecten a la póliza y den lugar a la obligación del pago de primas adicionales.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre La Compañía y el Asegurado a la fecha de celebración del contrato de seguro.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su acción pactada.
- d) En caso de siniestro, La Compañía deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de La Compañía contra entrega del recibo correspondiente. El Asegurado podrá optar por pagar la prima correspondiente mediante cargo a su tarjeta de crédito o débito, en esos casos, el estado de cuenta emitido por la institución de crédito con la que tenga celebrados los contratos correspondientes y donde aparezca el cargo respectivo debidamente identificado será prueba plena de que se efectuó el pago de la prima. El contrato de seguro cesará sus efectos si por causas imputables a él Asegurado tales como: inexistencia de saldo, exceder el límite de crédito otorgado, el reporte de extravío, pérdida o robo de la tarjeta o por que el contrato bajo el cual se rigen haya sido rescindido, cancelado o denunciado o por cualquier

otra causa prevista en los contratos respectivos o en la legislación mexicana, que impidan que se pueda hacer el cargo para el cobro de la prima respectiva.

19. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula 18. Prima de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y La Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

“Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia”.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

20. Terminación anticipada del contrato

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación de la parte requirente, por cualquiera de los siguientes medios: por escrito a los domicilios señalados por las partes. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Para efectos de identificación, en todos los casos corresponde a la compañía cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del contratante y/o asegurado que formule la solicitud de terminación, enterando para los efectos legales a que haya lugar el acuse de recibo que corresponda por dicha solicitud, surtiendo efectos la terminación del seguro después de quince días de recibida la notificación respectiva.

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

21. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

22. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

23. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior, no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellos que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

24. Beneficios del Asegurado

Si durante la vigencia del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones, pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

25. Principio y terminación de la vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades del Asegurado.

26. Artículo 215 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Los contratos de seguro y de fianzas, en general, deberán contener las indicaciones que administrativamente fije la comisión mediante disposiciones de carácter general, para procurar la solvencia de las instituciones y en protección de los intereses de los contratantes, asegurados, fiados o beneficiarios con el mismo fin, la citada comisión podrá establecer cláusulas tipo de uso obligatorio para las diversas especies de contratos de seguro y de fianzas.

27. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

28. Extinción de las obligaciones de La Compañía

Las obligaciones de La Compañía, se extinguirán por efecto de incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: 4 Agravación de riesgo, 5 Otros seguros, 6 Siniestros (Subrogación) y 18 Prima.

Es obligación del contratante o Asegurado y/o representante de ellos, declarar por escrito, todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones o actuación dolosa o fraudulenta del contratante o el Asegurado y/o representante de ellos al declarar por escrito en las solicitudes de La Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 en relación con los artículos 8,9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

De conformidad con lo establecido por el artículo 492 fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la compañía tomara medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis o cualquiera de los supuestos del artículo 400 todos ellos del Código Penal Federal.

29. Renovación del seguro.

El presente contrato de seguro no será renovado ni tácitamente ni a petición, bajo el entendido de que al ser un contrato de seguro perteneciente a la operación de daños, el riesgo amparado tiene que ser sujeto a suscripción de la compañía.

III. CAPÍTULO TERCERO

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

Coberturas Básicas

Sección I. Cobertura amplia del inmueble,

Sección II. Cobertura amplia de contenidos y

Sección III. Gastos extraordinarios

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, se pueden amparar los siguientes bienes:

- a) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.
- b) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 100 DSMGMV al momento de la contratación.
- c) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.
- d) Cualquier clase de frescos o murales que estén pintados o formen parte de la casa habitación asegurada.

DEDUCIBLE

Para los riesgos amparados en esta sección no se aplica deducible.

Sección IV. Rotura de cristales

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, se pueden amparar los siguientes bienes:

- a) Cristales blindados.
- b) Cristales antiguos, esculturales y vitrales.

DEDUCIBLE

En cada reclamación quedará a cargo del Asegurado un deducible del 5% de la pérdida, con mínimo de 2 DSMGMV.

Sección V. Equipo electrónico y/o electrodoméstico

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, se pueden amparar los siguientes bienes:

- a) Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios señalados en la carátula y/o especificación de la póliza.

DEDUCIBLE

En cada reclamación siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible del 20% sobre el valor del equipo.

IV. CAPÍTULO CUARTO

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS COBERTURAS BÁSICAS

Sección I. Cobertura amplia del inmueble

Sección II. Cobertura amplia de contenidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

1. Bienes Excluidos:

- Cualquier tipo de bien usado por el Asegurado para fines comerciales o por medio de los cuales obtengan un lucro.

- Naves aéreas, vehículos acuáticos, embarcaciones, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua; cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública.
- Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, cheques, giros postales, valores, notas, testimonios de escrituras públicas y/ o copias certificadas de pólizas o actas, facturas, evidencias de deuda, comprobantes de tarjetas de crédito, letras de cambio, pagarés, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro, timbres postales o fiscales, certificados u otros documentos negociables y registro de información de cualquier tipo y descripción, notas, escrituras, cuentas, facturas, evidencias de deuda.
- Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimentos de vías públicas, caminos, vías de acceso, vías de ferrocarril que no sean propiedad del Asegurado, bienes bajo el nivel del piso más bajo y bienes sobre o bajo el agua.
- Sembradíos, cosechas, bosques, árboles, plantas, arbustos, jardines, animales, aves y peces.
- Daños a los bienes del Asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga.
- Plagas, depredadores, enfermedad y muerte natural de animales, aves y peces.
- Daños o pérdidas que por su propia explosión, sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.
- En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).

2. Riesgos Excluidos:

- Guerra, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no, declaración de guerra), guerra civil, invasión, actos de enemigos extranjeros, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, rebelión, revolución, poder usurpado, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- Nacionalización, confiscación, decomiso, requisición, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o pública (excepto sí la destrucción se cause en cumplimiento de un deber de humanidad); secuestro o actos similares, embargo o destrucción bajo cuarentena; a menos que el embargo sea para prevenir o controlar la propagación o creación de un incendio o explosión o para cualquier otro riesgo cubierto por la póliza.
- Actos de terrorismo cometido por una persona o personas actuando en nombre de o en conexión con cualquier organización.
- Contaminación: quedan excluidos de este contrato perjuicios y/o daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufren daños materiales directos (incluyendo la pérdida consecencial), causados por un riesgo amparado que provocaran contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, aire, aguas).
- Riesgos de energía nuclear o atómica de cualquier tipo.

- Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por fallas u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción, con excepción de los aparatos de refrigeración.
- Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente tales como: hundimiento o asentamiento del suelo, fermentación, pudrimiento, cavitación, incrustaciones, sedimentación de impurezas en el interior de tuberías, vicio propio, desgaste, oxidación, erosión, corrosión, evaporación, resequedad, fatiga de materiales, defectos latentes, pérdida de peso, rajaduras, encogimiento y desgaste por uso.
- Daños a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del Asegurado, de su cónyuge, hijos sujetos a su patria potestad, incapacitados sujetos a su tutela y/o trabajadores domésticos.
- Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas o electromecánicas de calderas, - maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas, así como el costo de su reparación, rectificación y sustitución.
- Daños no repentinos causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica.
- Colapso, derrumbes, deslaves, asentamientos o agrietamientos de cimentación, columnas, trabes, muros, pisos, entrepisos y techos a menos que sean causados por alguno de los riesgos cubiertos.
- Por robo de bienes ocurridos durante el siniestro.
- Pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.
- Daños ocasionados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien, fracturas de dicha cimentación o de los muros.
- Humo o tizne a chimeneas o aparatos domésticos.
- Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.
- En caso de vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas daños a vidrios o cristales (con excepción de bloques de vidrio estructural) que forme parte del edificio.
- Robo o saqueo cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos mencionados en cualquiera de los puntos anteriores.
- Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.
- Daños por combustión espontánea.

Remoción de Escombros:

Esta cobertura no surtirá efecto cuando:

- La remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.
- Sea por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.

- El daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales que se citan para las Secciones I y II Cobertura Amplia de Incendio.

Sección IV. Rotura de cristales

1. Riesgos Excluidos:

Queda entendido y convenido que La Compañía en ningún caso será responsable por daños a los bienes asegurados por o a consecuencia de:

- Daños a cristales de cualquier espesor causados por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
- Por destrucción de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- Daños a cristales o vidrios cuyo espesor sea menor a 4 milímetros.

Sección V. Robo con violencia y/o asalto

1. Bienes Excluidos:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- Pérdidas que provengan de robos de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas, documentos de cualquier clase no negociables, timbres postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio.
- Bienes muebles que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie y que no se pueda demostrar el robo con violencia.

2. Riesgos Excluidos:

- Robo o abuso de confianza de empleados domésticos al servicio del Asegurado, o de personas por las cuales fuere civilmente responsable el Asegurado, así como de los integrantes que ocupen la casa habitación.
- Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, en paros, en alborotos populares o en motines.
- Robo sin violencia, pérdida o extravío.

Sección VI. Equipo electrónico y/o electrodoméstico

Queda entendido y convenido que La Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- Como consecuencia directa de los riesgos que se citan en el inciso 2 de las Secciones I y II de la Cobertura Amplia de Incendio.

- Daños ocasionados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- Remoción de escombros.
- Riesgos hidrometeorológicos.
- Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
- Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión o incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales.
- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento preventivo.
- Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes Asegurados.
- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler.
- Máquinas que hayan sido reparadas provisionalmente, soldadas o parchadas.
- Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como: bulbos, cinescopios, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente póliza; y cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- Actos mal intencionados del Asegurado o de los integrantes de la casa habitación o de cualquier empleado doméstico del Asegurado.
- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas; sin embargo, La Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños antes mencionados, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- Pérdidas o responsabilidades consecuenciales a los daños de cualquier tipo.

Sección VII. Responsabilidad Civil familiar y/o del arrendatario

Queda entendido y convenido que esta Póliza en ningún caso ampara ni se refiere a:

- Responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.
- Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- Responsabilidades de daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos, u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

- Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.
- Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo u otra disposición complementaria a dicha Ley, a excepción de lo dispuesto para trabajadores domésticos en el punto 3 de la Sección VII Responsabilidad Civil Familiar y/o Arrendatario.
- Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendatario, comodato, depósito o por disposición de autoridad, a excepción del arrendamiento de inmuebles.
- Por responsabilidades derivadas de indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos o ejemplares.
- Por daños a consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica o a consecuencia de inundación o cualquier otro caso fortuito.

Sección VIII. Dinero y valores

La Compañía no será responsable por pérdidas a los bienes asegurados por o a consecuencia de:

- Por fraude o abuso de confianza cometido por los empleados domésticos al servicio del Asegurado, o de personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable, así como de los integrantes que ocupen la casa habitación, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.
- Por pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.
- Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, desaparición misteriosa o extravío, salvo cuando esta pérdida sea ocasionada directamente por incendio y/o explosión.

Sección IX. Asistencia en el hogar

Exclusiones para la Sección de Asistencia en el Hogar.

La Latinoamericana no será responsable por daños a los bienes asegurados por o a consecuencia de:

- Reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda
- Las reparaciones de daños por filtraciones o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de cañerías y de las otras instalaciones mencionadas en el párrafo anterior
- La reparación o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado, destape de tuberías o cañerías, reparaciones de tuberías de gas y en general de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.
- La reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, balastras, bombillos o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.
- La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general los aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- No incluye el costo de reposición de llaves, apertura de puertas interiores, cajones y cajas fuertes.
- La reposición del vidrio o cristal no incluye el costo de reparar o sustituir marcos de puertas y ventanas.
- Quedan excluidas de estos servicios casas de fin de semana o descanso, locales comerciales y aquellos en que se presten servicios profesionales de cualquier tipo.
- Daños y contingencias provocadas intencionalmente por el Asegurado, así como los que tengan su origen o sean consecuencia directa de guerra internacional o civil, conflictos armados, insurrección, rebelión, sedición, motín, huelga, alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o del orden público.
- Daños y contingencias que tengan su origen o que fueran consecuencia de terremoto, erupción volcánica y cualquier riesgo hidrometeorológicos.
- Los servicios que el Asegurado haya contratado por su cuenta.

V. CAPÍTULO QUINTO

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, salvo en caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- Expropiación, requisición, confiscación, incautación, o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, directamente, controlados o no.
- Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.

- Cuando provengan de siniestros causados por fraude, dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la cláusula de fraude, dolo o mala fe.
- Esa póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados por:
 - a) Terrorismo y/o
 - b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar, o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
 - c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.

Se entiende por Terrorismo:

1. Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
2. Las pérdidas o daños materiales directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

CLÁUSULAS OPCIONALES

1. Valor de reposición

1.1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de esta cobertura, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, La Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a esta cobertura que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

1.2. Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

1.3. Valuación de los Bienes.

Es requisito para la contratación de esta cobertura, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece La Compañía como guía para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

1.4. Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta cobertura, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal y como se define en la cláusula segunda.

1.5. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula. 3ª Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones de esta póliza.

1.6. Procedimiento en caso de Siniestro.

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, La Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

1.7. EXCLUSIONES.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERA RESPONSABLE BAJO ESTA CLÁUSULA:

- A. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- B. Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- C. Por daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- D. Por la diferencia entre el valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean**

construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.

E. Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

2. Objetos de difícil o imposible reposición

Mediante esta cláusula se cubren: Obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hagan sobre la base de un previo avalúo, por escrito hecho por perito costado por el Asegurado, cuyo avalúo deberá incorporarse a la póliza.

Para efecto de esta cobertura, se deberá incluir en la póliza una de las siguientes cláusulas:

Para todo tipo de asegurados con excepción de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos:

"Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las Condiciones Generales de la póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado".

3. Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen nacional

Para efectos de operación de esta cobertura, la suma asegurada deberá fijarse por avalúo, para su establecimiento a valor real o de reposición. La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada, con base al porcentaje determinado por el Asegurado, el cual se indicará en la carátula y/o especificación de la póliza.

La prima de esta cobertura es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje de incremento real acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación, y la prima devengada, será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente.

Si no se hiciera el pago en el plazo antes indicado, La Compañía estará obligada a pagar intereses moratorios de conformidad con la cláusula de Interés Moratorio de las Condiciones Generales de esta póliza.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inciso de la vigencia, hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 3^a Indemnización de las Condiciones Generales de esta póliza.

4. Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen extranjero

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, La Compañía conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar norteamericano en el mercado.

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación para el establecimiento de Sumas Aseguradas a valor real.

La Suma Asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta cláusula, deberá quedar especificada por separado en la carátula y/o especificación de la póliza.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

La prima definitiva será el resultado de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de esta cláusula, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta cláusula y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerados.

La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inciso de la vigencia, hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el Asegurado adquiere moneda extranjera a una paridad inferior a la contratada para reponer sus bienes, la indemnización se calculará aplicando la equivalencia menor y La Compañía devolverá al Asegurado el excedente de prima que corresponda al monto de dicha indemnización a prorrata.

5. Cobertura automática para incisos contratados

Mediante esta cláusula La Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la carátula y/o especificación de la póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de suma asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza. En consideración a la obligación que La Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1. A dar aviso a La Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
2. A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue La Compañía por otorgar esta cláusula, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.
Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no sufrirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.
Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a "Existencias en Declaración".

6. Cobertura automática para incisos nuevos o no contratados

Mediante esta cláusula La Compañía cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con las actividades propias de la casa habitación y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad equivalente a 10,000 DSMGMV, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que La Compañía, esta asume el mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

- A dar aviso a La Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites anteriores. Esta prima de depósito que será la mínima que devengará La Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no sufrirá efectos, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

7. Errores u omisiones

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

8. Gravámenes

En alcance a la cláusula de siniestros de las condiciones generales de la póliza, en caso de siniestro La Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

9. Honorarios a profesionistas, libros y registros

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores, así como la pérdida o daños a escrituras, planos, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dicho planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados, bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

10. Autorización para reponer, reconstruir o reparar

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, El Asegurado podrá previo aviso por escrito a La Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos: quedando sin embargo, que la responsabilidad de La Compañía esta limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

11. Traducción

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas, de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

12. Reinstalación automática

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10 % de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a La Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de La Compañía, si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

13. Artículos pares o juegos

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones en la póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado el valor total de los daños o pérdidas de artículos pares o juegos siempre que:

Por convenio expreso se cubra el valor total del par o juego de artículos cuando una parte de dicho par o juego se haya dañado por un riesgo cubierto por la póliza y se haya comprobado el valor de dichos artículos de acuerdo a lo siguiente:

- Para artículos de difícil reposición se podrá tomar como base el valor de reposición de algún artículo que exista en el mercado de valor y calidad similar sin exceder el valor declarado en la póliza para dichos bienes
- Para artículos de imposible reposición habrá que proporcionar a La Compañía un certificado de valuación al momento de contratar la póliza.
- Para cualquier otro artículo, el valor que se convenga al momento de la contratación de seguro. En caso de no estipularse de forma explícita en la póliza dicho valor será igual al valor real.

Si no se contrata esta cláusula La Compañía no será responsable de pagar más allá del valor de la parte o partes dañadas.

Todo siniestro se pagará descontando la cantidad a cargo del Asegurado (deducible).

RELACIÓN DE BIENES

El Asegurado se compromete a proporcionar a La Latinoamericana, Seguros, S. A. en un plazo no mayor a 30 días naturales la relación de los bienes y/o equipos amparados en esta sección, con las siguientes características: marca, descripción, número de serie, modelo, valor unitario, etc., de no cumplir con esta condición en caso de siniestro indemnizable La Compañía queda exenta de toda responsabilidad.

14. TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CONTENIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

A) LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO:

Artículo 1°.- Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

Artículo 19.- Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 36.- En caso de duda, las primas ulteriores a la del primer período del seguro se entenderán vencidas al comienzo y no al fin de cada nuevo período.

Artículo 37.- En los seguros de vida, en los de accidentes y enfermedades, así como en los de daños, la prima podrá ser fraccionada en parcialidades que correspondan a períodos de igual duración. Si el asegurado optare por cubrir la prima en parcialidades, cada una de éstas vencerá al comienzo del período que comprenda.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 43.- Si la prima se ha fijado en consideración a determinados hechos que agraven el riesgo y estos hechos desaparecen o pierden su importancia en el curso del seguro, el asegurado tendrá derecho a exigir que en los períodos ulteriores se reduzca la prima, conforme a la tarifa respectiva y si así se convino en la póliza, la devolución de la parte correspondiente por el período en curso.

Artículo 56.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida. II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Artículo 86.- En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.

Artículo 91.- Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.

Artículo 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

B) LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo

segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos: a) Los intereses moratorios; b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y c) La obligación principal. En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate. En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior. Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo. Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables. La competencia por

territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

C) LEY PARA LA PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 59 Bis 1.- La Comisión Nacional podrá realizar todas las acciones necesarias para tratar de resolver las controversias que se le plantean, antes de iniciar con los Procedimientos previstos en el Título Quinto de esta Ley, para lo cual gestionará ante las Instituciones Financieras los asuntos de los usuarios, usando para ello cualquier medio de comunicación y proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo pronto entre las partes.

De haberse logrado un arreglo entre el Usuario y la Institución Financiera, la Comisión Nacional deberá asentar en un acuerdo los compromisos adquiridos, y dejando constancia en el mismo que la Institución Financiera acreditó el cumplimiento a lo acordado.

En caso contrario, el usuario podrá presentar su reclamación, en términos de lo previsto por el artículo 63 de esta Ley.

Artículo 63.- La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los Usuarios con base en las disposiciones de esta Ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del reclamante;
- II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- III. Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;
- IV. Nombre de la Institución Financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la identificación de la Institución Financiera, cuando la información proporcionada por el Usuario sea insuficiente, y
- V. Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación.

La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario.

Las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los Usuarios que presenten problemas comunes con una o varias Instituciones Financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

X. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XI. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Para cualquier aclaración o duda con relación al seguro, podrá contactar a la Unidad Especializada de Atención a Clientes de La Latinoamericana, en horario de oficina de lunes a jueves de las 9:00 a las 17:00 hrs. Y viernes de 9:00 a 14:00 hrs. al teléfono 5521 8055 o al 01 800 010 0528 o al correo electrónico: unidad_especializada@latinoseguros.com.mx.

O bien directamente en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a través de cualquiera de los siguientes medios, para las personas que se encuentran en la Ciudad de México al domicilio Insurgentes Sur 762, Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100, para las personas que se encuentren en un estado diverso en la república mexicana podrán consultar la subdelegación que les corresponda en la página web de la comisión a través de la siguiente dirección: <https://www.gob.mx/condusef>, o bien al número telefónico 55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080, también puede requerir asesoría por correo electrónico al siguiente correo: asesoria@condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 14 de septiembre de 2018 con el número PPAQ-S0013-0067-2018 / CONDUSEF-001704-02.